



Tunja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2021- 00004-00
DEMANDANTE:	LIGIA ESTHER CASTILLO CÁRDENAS
DEMANDADO:	ANA JULIA GONZALEZ DE VILLAMIZAR Y OTRO

ASUNTO

Como quiera que fue notificada la parte demandada el día (02) de agosto de 2021, según certificación expedida por la empresa de mensajería Postal-Service y habiendo transcurrido el término del traslado respectivo sin pronunciamiento alguno, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

LIGIA ESTHER CASTILLO CÁRDENAS, en virtud de las facultades conferidas por el Representante Legal de BANCOLOMBIA SA, instaura demanda ejecutiva contra ANA JULIA GONZALEZ DE VILLAMIZAR y HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR.

El Despacho mediante providencia signada el veintiocho (28) de enero de 2021, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA SA ordenando la notificación a los ejecutados.

Encontrándose notificados los demandados desde el 02 de agosto de 2021, feneció el término de traslado concedido sin que efectuaran pronunciamiento alguno de su parte.

Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal los ejecutados no formularon excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ANA JULIA GONZALEZ DE VILLAMIZAR y HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR, a favor de LIGIA ESTHER CASTILLO CÁRDENAS, en virtud de las facultades conferidas por endoso en procuración, del Representante Legal de BANCOLOMBIA SA, como se halla dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito para el efecto de lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a ANA JULIA GONZALEZ DE VILLAMIZAR y HERSSON ERNESTO VILLAMIZAR a favor de LIGIA ESTHER CASTILLO CÁRDENAS en virtud de las facultades conferidas por endoso en procuración, del Representante Legal de BANCOLOMBIA SA, -Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$6'000.000.00 Mcte.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 36 hoy primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).